

### CONTRATO DO 119/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.P. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR LA MTRA. ERIKA MIREYA MENDOZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA, EN LO SUBSECUENTE "LA UNIVERSIDAD" Y, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la función judicial se rige por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia y máxima publicidad
- II. Es así, que para dar cumplimiento particularmente a lo relativo al principio de profesionalismo, es necesario mantener en constante capacitación y actualización a los empleados y funcionarios del Poder Judicial.
- III. Motivo por el cual, mediante oficio número DIR 796/11/2019, enviado por la titular del Instituto de Formación y Actualización Judicial, se solicitó la contratación de diversos cursos y diplomados, que son parte de la oferta académica del INFORAJ.
- IV. En este tenor, mediante Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial en Sesión Extraordinaria número 13/2019 de fecha 25 de noviembre del presente año, se autorizó la contratación mediante adjudicación directa del servicio profesional de impartición del Diplomado en Gestión de Archivos, para el año 2019, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, y 73 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 72 fracción I del Reglamento, en virtud de que no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
- V. En consecuencia, se procedió a la elaboración de este contrato de prestación de servicios atendiendo en todo momento a los principios de eficacia, eficiencia, economía,

Jel

( )<sup>7</sup>



racionalidad, austeridad y transparencia preceptuados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato.

#### DECLARACIONES

### DECLARA "EL PODER JUDICIAL", QUE:

- 1.1. De acuerdo con su régimen interno, administrará y ejercerá de manera autónoma, integra y directa su presupuesto, lo cual se hará y se ejercerá a través del Consejo de la Judicatura y del Pleno de la Tribunal Superior de Justicia, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los artículos 5, 15 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 1.2. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que indique la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los artículos 106, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- 1.3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Instituto de Formación y Actualización Judicial, en delante INFORAJ, es el órgano que tiene por objeto la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las o los funcionarios y las y los empleados del Poder Judicial.
- 1.4. El Maestro en Administración Pública, Carlos Alfredo Olson San Vicente, acredita su personalidad como Director General de Administración, con el nombramiento registrado en el libro de actas de acuerdos plenarios correspondiente, donde obra el acta de Sesión de Pleno Extraordinario Público, celebrada el 23 de octubre de 2018, en la que fue designado con tal carácter.
- 1.5. El Director General de Administración, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el acuerdo delegatorio del Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chihuahua, de fecha 02 de enero de 2019.
- 1.6. Que la Maestra Erika Mireya Mendoza García, es la directora del Instituto de Formación y Actualización Judicial, según lo acredita con el nombramiento de fecha

A A

July D

0



16 de mayo 2018.

- 1.7. Cuenta con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, manifestando que las erogaciones que se deriven de este instrumento, se encuentran previstas en la partida presupuestal 3341 de Capacitación Institucional, según oficio de suficiencia DCP-1274/2019 de fecha 19 de noviembre del 2019 emitido por la C.P. Blanca Esthela Carrasco Bencomo, directora de Contabilidad y Presupuesto.
- 1.8. Para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), Zona Centro de esta Ciudad de Chihuahua.

# 2. DECLARA "LA UNIVERSIDAD", QUE:

- 2.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2.2 Tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- 2.3 El M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 9 de noviembre de 2017, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 2,375, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 3. Para constancia, se toma como referencia el documento en original que se tuvo a la vista y que obra en copia simple en los archivos de la Dirección de Operaciones.
- 2.4 Que el DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley

pt .

Jul ( )





Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Filosofía y Letras y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar la designación como Director de la Facultad de Filosofía y Letras para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

- 2.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a los trabajos objeto de este contrato.
- 2.6 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes UAC681018EG1, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- 2.7 Para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua C.P. 31000.
- 2.8 Es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato, a fin de prestar los servicios al "PODER JUDICIAL" descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

## 3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

3.1. Se reconocen la capacidad y el cúmulo de facultades con que comparecen, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgar a favor de "EL PODER JUDICIAL" los servicios que se describen a continuación:

Impartición del curso denominado "Diplomado en Gestión de Archivos" el cual consiste en profesionalizar a las y los empleados de "EL PODER JUDICIAL" en gestión de archivos que permita un tratamiento ético de la información en el contexto actual.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los servicios prestados por "LA UNIVERSIDAD" a favor del "PODER JUDICIAL" deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

El "Diplomado en Gestión de Archivos" será impartido a través de la Facultad de Filosofía y Letras de la Dirección Académica de "LA UNIVERSIDAD", con una duraçión de 100 horas,

A P

Gul

 $\bigcup$ 



en modalidad presencial; a impartirse del 9 de diciembre de 2019 al 5 de julio del 2020, dirigido a un cupo máximo de 6 personas, quienes deberán ser empleados de "EL PODER JUDICIAL" y/o docentes del Instituto de Formación y Actualización Judicial.

"LAS PARTES" acuerdan que el "Diplomado en Gestión de Archivos" se dividirá en los siguientes módulos:

- Módulo 1. Políticas Públicas y Gestión de Archivos. Con un total de 20 horas.
- Módulo 2. Sistemas Institucionales de Archivos. Con un total de 20 horas.
- Módulo 3. Instrumentos de control archivístico. Con un total de 20 horas.
- Módulo 4. Documentos Históricos. Con un total de 20 horas.
- Módulo 5. Documentos Electrónicos. Con un total de 20 horas.

El Instituto de Formación y Actualización Judicial de "EL PODER JUDICIAL", será el encargado de supervisar la prestación y calidad del servicio de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, el cual tendrá que entregarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia con relación al servicio prestado por "LA UNIVERSIDAD", el Instituto de Formación y Actualización Judicial, deberá dar aviso por escrito a la Dirección General de Administración de "EL PODER JUDICIAL".

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. "EL PODER JUDICIAL" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" como contraprestación del servicio derivado de la impartición del "Diplomado en Gestión de Archivos", la cantidad total de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/10 M.N.).

Por ser "LA UNIVERSIDAD" una institución de investigación y educación superior, está exente de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Artículo 15, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. DE LA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo que no se reconocerá incremento alguno en el precio unitario citado en la cláusula que antecede.

"EL PODER JUDICIAL" pagará a favor de "LA UNIVERSIDAD" en una sola exhibición y previa presentación del comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días naturales siguientes, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados a "LA UNIVERSIDAD" en el domicilio del Centro de Justicia, ubicado en la avenida Ocampo, número 119, Zona Centro de esta Ciudad de Chihuahua.

H

Jul

Contrato DO 119/2019

Hoja 5 de 13





A fin de que "EL PODER JUDICIAL" se encuentre en la posibilidad de pagar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél factura electrónica al término del servicio prestado, misma que el Instituto de Formación y Actualización Judicial, sellará, validará y realizará el trámite para el pago correspondiente. Los datos de facturación serán los siguientes:

A nombre de: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Dirección: Calle Ocampo, número 119, colonia Zona Centro, en la Ciudad de Chihuahua,

Chihuahua. C.P.: 31000

RFC: TSJ-500617RF6

Los pagos serán hechos por "EL PODER JUDICIAL" a través de su área correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes de haber recibido de conformidad la factura que ampara la prestación del servicio por parte de "LA UNIVERSIDAD".

A fin de recibir la contraprestación mediante pago electrónico interbancario, deberá anexar a su factura el estado de cuenta en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Nombre del cuentahabiente.
   UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
- ✓ Número de cuenta bancaria.
   65-50022250-3
- Institución bancaria.
   Grupo Financiero Santander
- ✓ Número de cuenta CLABE.
   014150655002225035

QUINTA. GARANTIAS. "LA UNIVERSIDAD" garantiza desde ahora que los servicios serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.

Así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá otorgar las siguientes garantías:

a) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. A la firma del presente contrato, el "LA UNIVERSIDAD" deberá presentar un pagaré, a favor del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto a contratar, por un importe de \$20,800.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la titular del Instituto de Formación y Actualización Judicial.

X

Jul





Las Partes convienen que la prestación de servicio será conforme a la propuesta presentada por escrito por parte de la "LA UNIVERSIDAD" a "EL PODER JUDICIAL", donde se determine los objetivos del taller objeto del presente contrato, mismos que una vez cumplidos por "LA UNIVERSIDAD", "EL PODER JUDICIAL" por conducto del Instituto de Formación y Actualización Judicial, se obliga a expedir una hoja de entera satisfacción del servicio prestado.

SEXTA. DE LAS AMPLIACIONES. "EL PODER JUDICIAL", podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento en la cantidad del servicio solicitado mediante modificaciones a este contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 5 de julio del año 2020, o una vez que hayan sido cumplidas las horas del Diplomado objeto del presente instrumento.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. El servicio contratado será supervisado por la titular del Instituto de Formación y Actualización Judicial, o la persona que este delegue, mismo que se encuentra ubicado en la calle Paseo Bolívar, número 800, colonia Centro C.P. 31000 de esta ciudad, y a dicha área corresponderá su monitoreo, evaluación y validación del servicio prestado, además será quien documente cualquier incumplimiento en la que incurra "LA UNIVERSIDAD".

Por lo tanto, será responsabilidad de la titular del Instituto de Formación y Actualización Judicial, informar por escrito a la Dirección General de Administración, a la brevedad, cualquier incumplimiento o situación relativa al presente contrato.

NOVENA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El PODER JUDICIAL: Lic. Emilio Loya Miranda, con el siguiente correo electrónico: emilio.loya@stj.gob.mx, quien se desempeña como Coordinador Ejecutivo del Instituto de Formación y Actualización Judicial.

¥

Jul



LA UNIVERSIDAD: Dr. Armando Villanueva Ledezma, con el siguiente correo electrónico: avillanueva@uach.mx quien se desempeña como Director de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra parte por cualquier vía que permita dejar constancia, sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la parte que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la parte que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El PODER JUDICIAL: Avenida Ocampo, número 119 (ciento diecinueve), Zona Centro de esta Ciudad de Chihuahua, al teléfono 429-33-00 Ext. 29513.

LA UNIVERSIDAD: Calle Escorza No 900, Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua C.P. 31000, al teléfono 439-15-00 Ext. 1501.

En caso de cambio de domicilio, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra, por cualquier vía que permita dejar constancia, sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la parte que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la parte que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

**DECIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio, "**EL PODER JUDICIAL**", aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) mensual del monto total multiplicado por los días naturales de retraso, o bien, optar por la rescisión.

No se aplicarán las penas aquí señaladas cuando el atraso sea por caso fortuito o fuerza mayor, plenamente justificado por "LA UNIVERSIDAD", debiendo presentar la justificación correspondiente por escrito, dentro del plazo previsto para la prestación del servicio y anexar la documentación que estime conveniente. "EL PODER JUDICIAL" podrá aceptar o no dicha justificación según lo estime conveniente.

×

Jul





En el caso de que el servicio prestado no cumpla con la calidad requerida se considerará como retraso, hasta que "EL PODER JUDICIAL" reciba el servicio a entera satisfacción, siendo motivo suficiente para hacer efectiva la pena convencional antes citada o, en su caso, las garantías.

La pena convencional estipulada se hará efectiva independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PODER JUDICIAL" tenga pendiente de efectuar a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, sus anexos y los que se pacten en el futuro y los convenios que formen parte integrante de esté, no podrán cederse en forma total ni parcial a cualquier otra persona.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES. "LA UNIVERSIDAD", como patrón del personal que ocupe durante la vigencia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores que se presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL", así mismo será responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de "EL PODER JUDICIAL" con relación al servicio que se presta.

"LA UNIVERSIDAD" reconoce y acepta que, con relación a este contrato, actuará exclusivamente como prestador de servicio, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo décimo tercero de la Ley Federal del Trabajo, entre "LA UNIVERSIDAD" incluyendo sus respectivos funcionarios y empleados, con "EL PODER JUDICIAL".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", "LA UNIVERSIDAD" quedará obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL PODER JUDICIAL" de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" acepta que "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir administrativamente el presente instrumento, sin necesidad de

H

Jul

0

Contrato DO 119/2019

Hoja 9 de 13





declaración judicial y se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- "LA UNIVERSIDAD" no cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- II. Si "LA UNIVERSIDAD" no presta el servicio conforme a los requerimientos y necesidades establecidas por "EL PODER JUDICIAL".
- III. Si de una evaluación que practique "EL PODER JUDICIAL" a la prestación del servicio solicitado, a su consideración, se estima que no se brinda con la calidad requerida.
- IV. Si "LA UNIVERSIDAD" es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que a "LA UNIVERSIDAD" le sea comunicado por escrito por parte de "EL PODER JUDICIAL", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL PODER JUDICIAL" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA UNIVERSIDAD".
- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA UNIVERSIDAD", dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto del servicio ya prestado hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PODER JUDICIAL" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en los casos siguientes:

- Cuando ya no sea necesaria la continuación del servicio contratado;
- 2. Cuando se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita continuar contratando el servicio,
- Por razones de interés general debidamente fundadas.

En todos los supuestos, no se generará responsabilidad alguna para "EL PODER JUDICIAL" y notificará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha determinación.

\*

Jul

()

Contrato DO 119/2019

Hoja 10 de 13





Cuando se termine de forma anticipada el o los contratos, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios ya prestados hasta el momento de la terminación.

DECIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las partes aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA SEPTIMA. REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA UNIVERSIDAD", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual al 1% (uno por ciento) mensual.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "EL PODER JUDICIAL" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados en la legislación correspondiente.

X

Jul





"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR." LA UNIVERSIDAD" liberará de toda responsabilidad a "EL PODER JUDICIAL", en caso de acciones entabladas por terceros, por causa de transgresiones de Derechos de Patentes, Marca Registrada o Diseños Industriales con motivo de los servicios objeto de este contrato.

VIGESIMA. JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, en caso de suscitarse controversia, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGESIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. "LAS PARTES" reconocen que al suscribir este contrato no existe ignorancia, inexperiencia, enriquecimiento ilícito, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad ni algún otro vicio en su voluntad, y que lo pactado es justo, real y legítimo.

VIGESIMA TERCERA. Comparecen a este acto la Mtra. Érika Mireya Mendoza García, Directora del Instituto de Formación y Actualización Judicial y el Lic. Emilio Loya Miranda, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Formación y Actualización Judicial, quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que a su conocimiento no existe impedimento legal o material alguno para la celebración de este contrato de prestación de servicios, quienes a su vez, asumen las obligaciones que el presente contrato establece en sus respectivos cargos.

×

Oil







Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Por "EL PODER JUDICIAL"

Por "LA UNIVERSIDAD"

M.A.P. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

MTRA. ÉRIKA MIREYA MENDOZA GARCÍA

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE

FILOSOFÍA Y LETRAS

**TESTIGOS** 

LIC. EMILIO LOYA MIRANDA
COORDINADOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

MTRA. IVONNE ESPARZA MORALES SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA